



CONSTANCIA SECRETARIAL: DOS (2) DE MAYO DEL 2024.

Paso al despacho señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44-279-40-89-002-2024-00137-00. Demandante, BANCOLOMBIA S.A Demandado, INVERSIONES BUITRAGO & RODRIGUEZ SAS ZESE Y YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	INVERSIONES BUITRAGO & RODRIGUEZ SAS ZESE Y YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT 890.903.938-8, mediante apoderado judicial el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **INVERSIONES BUITRAGO & RODRIGUEZ SAS ZESE**, identificado con el **NIT 901494101-3** y **YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.995.527** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$947.888)** por concepto de cuota causada y no pagada del **PAGARE N° 7240085080**, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de octubre de 2023, así mismo por los intereses moratorios sobre la anterior cuota causados, desde el día veinte (20) de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222)** por concepto de cuota causada y no pagada del **PAGARE N° 7240085080**, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de noviembre de 2023. Además, los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de octubre del 2023 hasta el día diecinueve 19 de noviembre de 2023 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos, más los intereses moratorios de la



anterior cuota causados desde el día veinte (20) de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222)** por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de diciembre de 2023. Además, los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de noviembre del 2023 hasta el día diecinueve 19 de diciembre de 2023 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos, más los intereses moratorios de la anterior cuota causados desde el día veinte (20) de diciembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222)** por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de enero de 2024. Además, los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de diciembre del 2023 hasta el día diecinueve 19 de enero de 2024 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos, más los intereses moratorios de la anterior cuota causados desde el día veinte (20) de enero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222) por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de febrero de 2024. Además, los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de enero del 2024 hasta el día diecinueve 19 de febrero de 2024 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos, más los intereses moratorios de la anterior cuota causados desde el día veinte (20) de febrero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De la misma forma por la suma de **CUARENTA MILLONES SIETE PESOS M/CTE (\$ 40.000.007)** por concepto de capital acelerado representado en el título ejecutivo **PAGARE N° 7240085080** de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022. Además por los intereses moratorios del capital acelerado causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de INVERSIONES BUITRAGO & RODRIGUEZ SAS ZESE Y YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7240085080 de fecha 19 de agosto de 2022:

- a. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$.947.888) por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de octubre de 2023.
- b. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota causados, desde el día veinte (20) de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222) por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de noviembre de 2023.
- d. Por los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de octubre del 2023 hasta el día diecinueve 19 de noviembre de 2023 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos.
- e. los intereses moratorios de la anterior cuota causados desde el día veinte (20) de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222) por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de diciembre de 2023.
- g. Por los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de noviembre del 2023 hasta el día diecinueve 19 de diciembre de 2023 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos.
- h. Por los intereses moratorios de la anterior cuota causados desde el día veinte (20) de diciembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- i. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222) por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de enero de 2024.
- j. Por los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de diciembre del 2023 hasta el día diecinueve 19 de enero de 2024 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos.
- k. Por los intereses moratorios de la anterior cuota causados desde el día veinte (20) de enero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- l. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.222.222) por concepto de cuota causada y no pagada del PAGARE N° 7240085080, que debió ser amortizada por el demandado el día diecinueve (19) de febrero de 2024.
- m. Por los intereses corrientes de la anterior cuota causados desde el 20 de enero del 2024 hasta el día diecinueve 19 de febrero de 2024 fijados a la tasa del IBR NAMV + 9.000 puntos.
- n. Por los intereses moratorios de la anterior cuota causados desde el día veinte (20) de febrero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- o. Por la suma de CUARENTA MILLONES SIETE PESOS M/CTE (\$ 40.000.007) por concepto de capital acelerado representado en el título ejecutivo PAGARE N° 7240085080 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, suscrito por la parte demandada.
- p. Por los intereses moratorios del capital acelerado causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo



en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez